



para despachos de oficio quatro mrs.

BOLLO QUARTO. AÑO DE M. OCCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

15. En la Villa de Jumilla a primero de Julio de mil
ocho cientos catorce; El Ayuntamiento N.^o Ordinario
en vista al N.^o Decreto de S. M. de 15 de Junio último
por el que se manda que los Ayuntamientos se arreglen en
el uso de sus facultades Economicas y demas q.^{as} les correspon-
da alas leyes que vigian en el año omil ochocientos ochos
y teniendo presente el de veinte y tres del expresado mes
por el que S. M. ha Revuelto Cese la Contribu.^{on} Directa
ympuestas por la llamada Corte ordin.^a y extraordin.^a y
se Restablezcan las Ventas con el titulo de Provinciales
agregadas y equivalentes segun y en la forma q.^{as} estaban
en el mencionado año omil ochocientos ochos Decretos de
pública inmediatamente por medio de dando la aboli-
on de semejante Contribu.^{on} y que p.^a el Domingo proximo
mes del corriente a las quatro horas o su tarde en el
acostumbrado sala Plazo llamada de abaxo saquense a
pp.^{os} hab-tura el arrendam.^{to} de todos los ramos que
se arrendaban en dho año de ochocientos ochos y antea-
res como Alcabalay oil bienes, Conduvia, Tierras, Alca-
leria, Fajon, Aceite, Aguardiente, vino al por menor y de
mar, para hasta fin del corriente año, celebrandose el
Plante de cada uno de ellos en el que haga mesa p.^{os}
ia o vala, y por lo respectivo a las caases, administrase
ahora por esta Corpora.^{on} hasta el quince de Agosto